



# 0 1 0 0 DE 2019

### POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

En uso de sus atribuciones legales conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política y Leyes 136 de 1994 en sus artículos 91 y 93 y Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que en artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa "... está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
- 2. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9° establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".
- 3. Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación, dispone que "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.
- 4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley 489 de 1998, la delegación requiere de un acto forma de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el delegatario y las condiciones de tiempo modo y lugar para el ejercicio de la delegación.
- 5. Que corresponde al Alcalde Municipal según lo dispone el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Nacional y el artículo 92 de la ley 136 de 1994, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
- 6. Que el artículo 92 de la ley 136 de 1994, con la reforma introducida por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, establece la posibilidad de delegar funciones del Alcalde en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.
- 7. Que el artículo 84 de ley 136 de 1994 dispone que el Alcalde municipal es el representante legal del Municipio.
- 8. Que el Municipio recibe ingresos, que por disposiciones del Estatuto Tributario Nacional están grabados con Impuesto a las ventas IVA, sobre los cuales el Municipio de Bucaramanga en su calidad de responsable de dicho impuesto, debe expedir facturas.
- 9. Que la factura cambiaria de compraventa al tenor de lo dispuesto en los artículos 621 y 772 del código de comercio es un documento que como título valor presta merito ejecutivo para cobrar los derechos económicos en ella incorporados y como requisito general debe contener la firma de quien la expide.
- 10. Que dado los múltiples compromisos del Señor Alcalde se hace necesario delegar a funcionarios de más alto nivel para que adelanten el proceso de facturación a nombre del Municipio, por los diferentes ingresos que obligan a la misma.

De acuerdo a lo anterior.



## 0100



#### **DECRETA**

**ARTICULO 1º. DELEGAR** en los Secretarios de Despacho y Jefes o directores de Dependencias, de acuerdo a lo de su competencia y especificidad, la función de expedir las facturas a nombre del Municipio por los diferentes conceptos que lo ameriten, según corresponda a los ingresos que se generen por trámites administrativos o servicios a cargo de las Dependencias a su mando.

PARÁGRAFO. Los ingresos susceptibles del proceso de facturación que por este acto se delega son todos aquellos que se perciben producto de arrendamientos, servicios de fotocopiado, etc, diferentes a los ingresos y rentas, que a título de impuestos, tasas, sobretasas, derechos, participaciones y contribuciones, se recaudan en aplicación del Estatuto tributario Municipal y los diferentes Acuerdos, Decretos y demás normatividad local o nacional que fijan obligaciones de pagar sumas liquidas de dinero a favor del Municipio.

**ARTICULO 2°. FUNCIONES.** Para el efecto de la delegación anterior, los Secretarios o Jefes o Directores de Dependencias podrán ejercer las siguientes funciones:

- a) Diseño y edición físico o virtual de la factura, donde se incorporen todos los datos a que se refieren los artículos 615 del Estatuto Tributario Nacional y 621 y 774 del Código de Comercio.
- b) La liquidación y firma de la misma,
- c) Actos de corrección,
- d) Aclaración o anulación,
- e) Reporte de facturación a Tesorería, Contabilidad, presupuesto y a los órganos de control.
- f) Facturar con cargos a las cuentas habilitadas para el efecto, por la Tesorería Municipal de Bucaramanga.

PARÁGRAFO. Para efectos del consecutivo de las facturas y su respectivo orden, la oficina asesora de TIC se encargará de proporcionar el número consecutivo de identificación de la Factura previa solicitud de la secretaria o dependencia que vaya a generar la factura.

ARTICULO 3°. Responsabilidad. El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y demás normas concordantes con la materia y deberán rendir informe por escrito de la función desempeñada cada 3 meses al alcalde municipal.

ARTICULO 4°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a la

1 0 JUL 2019

RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ

Alcalde Municipal.

Revisó aspectos técnicos presupuestales y/o administrativos

Mireya Forero Bolaños - Secretaria de Hacienda

Jazmin Mantilla León - Profesional Especializada Presupuesto

<u>VoBo.</u> Jorge Arturo Nieto Mantilla - Secretario Juridico